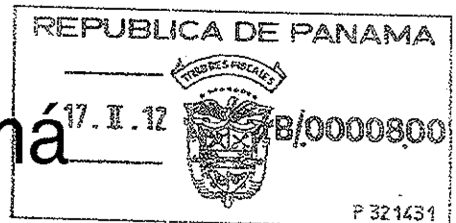
Minera Panamá





PODER ESPECIAL

MINERA PANAMÁ, S.A. SOLICITA UN PERMISO TEMPORAL DE UN AREA DE FONDO DE MAR, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COCLÉ DEL NORTE, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN, PARA EL DESEMBARCO DE MATERIALES Y EQUIPO DE CONSTRUCCION

LICENCIADO ROBERTO LINARES TRIBALDOS, ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Quien suscribe, **ERNEST MAST**, varón, canadiense, mayor de edad, casado, portador de pasaporte Canadiense número BA759634, quien manifiesta comprender el idioma español sin necesidad de intérprete público autorizado, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de **MINERA PANAMA, S.A.,** (antes MINERA PETAQUILLA, S.A.), sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 303869, Documento 46505, Imagen 96, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ambos representante legal y sociedad domiciliados en Torre De Las Américas, Punta Pacifica, Torre A, Piso 20, confiero Poder Especial al Licenciado Manuel Virgilio Aizpurúa Rojas, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-728-1082, con oficinas ubicadas en Torres De Las Américas, Punta Pacífica, Torre A, Piso 20, lugar donde recibe notificaciones personales, para que solicite y tramite Permiso Provisional de un área de Fondo de Mar con una superficie de Una Hectárea con Mil Diecinueve Metros con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (1 ha. + 1,019.33 m^2) ubicado en el sector de Punta Rincón, Corregimiento de Coclé del Norte en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón para el desembarco de materiales y equipo de construcción.

El Licenciado Aizpurúa queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, ratificar, diferir el presente poder, así como para interponer todas las acciones y recursos que considere necesarios para el mejor cumplimiento del presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OTORGA PODER:	**ACEPTA PODER:**
ERNEST MAST	**LIC. MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS**
Pas. Num. BA759634	**Cédula: 8-728-1082**
REPRESENTANTE LEGAL	

Torre De Las Américas, Piso 20, Punta Pacifica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com



Notario Público Primero del Circuito de ... identidad personal No. 8-314-156.
CERTIFICO:
Que éste poder ha sido presentado personalmente por sus poderdantes ante mi y los testigos que suscriben.
PANAMÁ, 17 FEB 2012
Testigo Testigo
LICDO. ... ANTONIO BONILLA DOMÍNGUEZ
Notario Público Primero
Primer Suplente

Minera Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
17. II. 12 B/0000800
P 321431

SOLICITUD

MINERA PANAMÁ, S.A. SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE UN AREA DE FONDO DE MAR UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COCLÉ DEL NORTE, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN, PARA EL DESEMBARCO DE MATERIALES Y EQUIPO DE CONSTRUCCION

LICENCIADO ROBERTO LINARES TRIBALDOS, ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Quien suscribe, Licenciado Manuel Virgilio Aizpurúa Rojas, abogado en ejercicio , y demás generales que constan en el Poder que antecede, actuando en mi condición de apoderado especial de **MINERA PANAMÁ, S.A.,** sociedad anónima inscrita a la Ficha trescientos tres mil ochocientos sesenta y nueve (303869), Rollo cuarenta y seis mil quinientos cinco (46505), Imagen noventa y seis (96) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, comparezco respetuosamente ante su despacho para que interponga sus buenos oficios a fin de solicitar Permiso Provisional de un área de Fondo de Mar con una superficie de Una Hectárea con Mil Diecinueve Metros con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (1 ha + 1,019.33m^2) ubicado en el sector de Punta Rincón, Corregimiento de Coclé del Norte en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón para el desembarco de materiales y equipo de construcción.

HECHOS EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE SOLICITUD:

PRIMERO: MINERA PANAMÁ, S.A., es la titular de una concesión minera amparada por la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, mediante la cual se aprobó el contrato celebrado entre el Estado y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A. (antes MINERA PETAQUILLA, S.A.), ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Para cumplir con el objetivo de esta concesión, Minera Panamá, S.A. ejecuta el Proyecto Mina de Cobre Panamá que consiste en el aprovechamiento de tres yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamientos de combustible, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230KV y 130 KM de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el



complejo minero y el puerto y tres ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido de filtrado de la pulpa de cobre.

Estas instalaciones han de desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900 ha) localizadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón.

SEGUNDO: El Proyecto Mina de Cobre Panamá tiene planeado una inversión inicial, en la etapa de construcción, de aproximadamente Cinco Mil Millones de Balboas (B/. 5,000,000,000), siendo una de las mayores inversiones privadas e industriales de Panamá.

TERCERO: Dentro del Proyecto se contempla un área de ocupación que conlleva una serie de infraestructuras lineales específicamente el área del Puerto donde se instalará un muelle temporal, se edificará un puerto, la instalación de secado de concentrados de mineral de cobre, una central termo-eléctrica y una serie de instalaciones auxiliares. Las mismas han de ser construidas dentro del área de Punta Rincón, y que también está amparada por la Ley 9 de 1997.

CUARTO: Para iniciar las obras preliminares en tierra firme dentro del Área del Puerto, **MINERA PANAMÁ, S.A.** requiere obtener de parte de la Autoridad Marítima de Panamá el Permiso Provisional para el uso de un área de Fondo de Mar ubicado en Punta Rincón, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón con una superficie de Una Hectárea con Mil Diecinueve Metros con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (1 ha + 1,019.33m²) para el desembarco de materiales y equipo de construcción.

QUINTO: El 23 de Diciembre de 2010 ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, **MINERA PANAMÁ, S.A** solicita una Concesión de Ribera de Playa y un arrendamiento de Zona Costera Adjudicable sobre dos globos de terrenos en el corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón para las instalaciones del Proyecto Cobre Panamá.

Dicha solicitud se encuentra actualmente en etapa de evaluación por parte de la Dirección de Titulación de ANATI, según consta en el Expediente No. AL-7-2011.

SEXTO: MINERA PANAMÁ, S.A. posee los derechos de adquirir dichos terrenos en concesión, los cuales están debidamente desarrollados en la Ley 9 del 26 de febrero de 1997, específicamente

Torre De Las Américas, Piso 20, Punta Pacifica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com

REPUBLICA DE PANAMA
17. II .12 B/0000800
P 321431

en la Cláusula Tercera, Numeral 13, Numeral 14 y Numeral 15. "Derechos de la Empresa", que establece lo siguiente:

*"13. **LA EMPRESA** tendrá el derecho a diseñar, construir y operar, directamente o a través de terceros, siempre bajo su propia dirección, muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos que **LA EMPRESA** requiera dentro del área del Puerto, según se determine en el Estudio de Factibilidad, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, y se entenderá que dichos muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos serán para el uso prioritario de **LA EMPRESA**. Las tasas o los derechos portuarios que pudiesen establecerse por el uso de dichas instalaciones no se aplicarán ni a **LA EMPRESA** y sus naves ni a las naves pertenecientes a o que estén bajo el control de terceros que presten servicios relacionados con el objeto del Contrato. Tan pronto como este Contrato llegue al término de su duración de acuerdo con la Cláusula Quinta, las citadas instalaciones portuarias pasarán a ser propiedad de **EL ESTADO**, y éste asumirá la responsabilidad de su operación.*

*No obstante lo expresado en el párrafo que antecede, **EL ESTADO** se reservará el derecho de permitir el uso de dichas instalaciones portuarias a otras naves para fines distintos a los amparados bajo el presente Contrato. En este último caso, **LA EMPRESA** se reservará el derecho de cobrar a dichas naves los derechos de muellaje que estime convenientes y podrá objetar el uso de instalaciones portuarias por dichas naves si dicho uso perjudica o interfiere de algún modo con las actividades que **LA EMPRESA**, sus afiliadas, contratistas o subcontratistas desarrollen. En todo caso, **LA EMPRESA** podrá además cobrar derechos o tasas razonables por el uso de grúas, tuberías, almacenes de depósito, y demás servicios, instalaciones y facilidades que **LA EMPRESA** provea o suministre o ponga a disposición de dichas naves".*

*"14. Organizar, establecer y prestar servicios de pilotaje, remolque, reparación, movilización en lanchas y, en general, servicios de ayuda a la navegación. Se entiende que esta facultad no implica la obligación de hacerlo y, por consiguiente, su ejercicio es una potestad discrecional de **LA EMPRESA**. Estos servicios serán prestados por personal idóneo escogido por **LA EMPRESA** al amparo de las licencias que al efecto le otorgará **EL ESTADO** a dicho personal. El costo de estos servicios será sufragado con cargo a las tasas o derechos que al efecto establezca **EL ESTADO**. No se aplicarán derechos o tasas a favor de **EL ESTADO** cuando se trate de naves de propiedad de **LA EMPRESA**, naves*

REPUBLICA DE PANAMA
17.II.12 B/0000800
P 321431

*que estén prestando servicios a **LA EMPRESA**, o naves que presten servicios en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato. Cuando **LA EMPRESA** no desee seguir prestando alguno de los servicios a que se refiere esta cláusula, deberá notificárselo a **EL ESTADO** a más tardar con seis (6) meses de antelación. En este caso, **EL ESTADO** prestará el servicio cobrando las tarifas de aplicación general que se hayan establecido, y éstas se le aplicarán tanto a **LA EMPRESA** como a quienes presten servicios a **LA EMPRESA** en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, dando siempre prioridad a **LA EMPRESA** en la prestación de dichos servicios y actividades. No obstante lo anterior, se entiende que **EL ESTADO** ofrecerá a **LA EMPRESA** la tarifa más favorable que al momento ofrezca o pueda ofrecer a otros usuarios.*

*"**15.** Diseñar, establecer, construir, mantener, renovar y expandir obras, instalaciones, anexos, obras y servicios auxiliares, que tengan que ver con actividades aéreas, marítimas o terrestres, al igual que diseñar, construir, mantener, renovar y expandir rompeolas, muelles, helipuertos, pistas de aterrizaje, torres de comunicación, caminos, puentes, carreteras, malecones, dragados, canales y dársenas en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o con el desarrollo de dichas actividades, y hacer uso de semejantes instalaciones sin costo alguno, siempre que ese uso cumpla lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente que estén vigentes y sean de aplicación general.*

SÉPTIMO: La ley 56 de 6 de agosto de 2008 (Ley General de Puertos) establece las normas que rigen la actividad de los puertos, así como instalaciones marítimas dentro del territorio de la República de Panamá, y el uso de los bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, sean de naturaleza pública o privada.

OCTAVO: La actividad que se va a realizar dentro del área solicitada es inicialmente, el desembarco de equipos y carga de componentes específicos del proyecto en naves, que al momento de llegar al área de Punta Rincón, deben desembarcar el equipo a bordo de una barcaza, tales como módulos vivos, materiales de construcción, suministros y equipos necesarios para instalar un depósito de suministros y un área de depósito de carga.

NOVENO: Las obras preliminares requieren un cronograma de inversión que son los activos fijos (operativos) que sirven de apoyo al desembarco de materiales y equipos del proyecto, que luego serán removidos de acuerdo a los términos del permiso correspondiente.

Minera Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
17.II.12 B/0000800
P 321431

Cronograma de Inversiones

Activos fijos (operativos)	Inversión
Barcazas	$ 5.4 millones
Rampas	$ 1.8 millones
Anclas	$ 0.3 millones
Sistema de Amarre	$ 0.1 millones
	$ 7.6 Millones

DÉCIMO: La solicitud de Permiso Temporal ante la Autoridad Marítima de Panamá para el uso de un área de Fondo de Mar ubicado en Punta Rincón, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón con una superficie de Una Hectárea con Mil Diecinueve Metros con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (1 ha + 1,019.33m^2) para el desembarco de materiales y equipo de construcción es de 11 meses prorrogables.

DÉCIMO PRIMERO: Con la aprobación del Permiso Temporal correspondiente se pretende crear ciento cincuenta (150) plazas de empleo durante el período de desembarco de acuerdo a los términos del contrato respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante Resolución DIEORA IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III correspondiente al Proyecto Cobre Panamá, el cual comprende todas las actuaciones del proyecto minero en su conjunto y, en concreto, las del Área Mina-Planta, las infraestructuras lineales y el Área Puerto a ubicarse en la zona costera.

DÉCIMO TERCERO: El Plano de Mensura debidamente sellado por Profesional idóneo muestra el área de Una Hectárea con Mil diecinueve metros con treinta y tres centímetros cuadrados (1 ha. + 1,019.33 m2) solicitada, con linderos norte: mar caribe, sur: ribera de mar, este: mar caribe y oeste: mar caribe; y los datos de campo de fondo de mar solicitado, en Sistema de Coordenadas WGS-84, que describimos a continuación:

Torre De Las Américas, Piso 20, Punta Pacifica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com

REPUBLICA DE PANAMA
17.II.12 B/0000800
P 321431

Minera Panamá

DATOS DE CAMPO DE AREA DE FONDO DE MAR				
PUNTOS	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
LAM-39A – LAM-39B	75.00	S73°50'56"W	997208.01	534135.59
LAM-39B – FM-1	146.85	N16°26'03"W	997187.15	534063.55
FM-1 – FM-2	75.00	N73°44'23"E	997328.00	534022.00
FM-2 – LAM-39A	147.00	S16°26'03"E	997349.00	534094.00
AREA=1HAS + 1,019.33 m2				

SOLICITUD:

Señor Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, le solicitamos, con base en las consideraciones expuestas y previo el trámite de rigor, otorgar Permiso Provisional de un área de Fondo de Mar con una superficie de Una Hectárea con Mil Diecinueve Metros con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (1 ha + 1,019.33m^2) ubicado en el corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón a favor de MINERA PANAMÁ, S.A. por un lapso de 11 meses prorrogables, para el desembarco de materiales y equipo de construcción.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD:

Documento 1. Certificación del Registro Público de MINERA PANAMÁ, S.A.

Documento 2. Cronograma de trabajo y cronograma de inversión

Documento 3. Poder otorgado por ERNEST MAST, Representante Legal de MINERA PANAMÁ, S.A.

Documento 4. Copia autenticada del pasaporte del señor ERNEST MAST, Representante Legal de MINERA PANAMÁ, S.A.

Documento 5. Copia Simple de la Gaceta Oficial N° 23,235 de 28 de febrero de 1997 en la cual se promulga la Ley 9 del 26 de febrero de 1997, mediante la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Estado y Minera Petaquilla, S.A.

Documento 6. Copia Simple de la Resolución DIEORA IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III.

Documento 7. Plano Original de Mensura del área de Fondo de Mar.

Documento 8. Copia Simple de la Solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas de una Concesión de Ribera de Playa y Arrendamiento de zona Costera Adjudicable sobre dos Globos de terreno de terreno en el corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón para las instalaciones del Proyecto Mina de Cobre Panamá.

Torre De Las Américas, Piso 20, Punta Pacifica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com

Minera Panamá

REPUBLICA DE PANAMA
17.II.12 B/0000800
P 321431

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 9 de 26 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el ESTADO y la sociedad denominada **MINERA PETAQUILLA, S.A.** (ahora **MINERA PANAMÁ, S.A.**)

Ley 56 de 6 de agosto de 2008 "General de Puertos de Panamá".

Acuerdo N° 9 -76 "Por el cual se establece el Reglamento para otorgar Concesiones".

Artículos 120 a 129 del Código de Recursos Minerales.

Atentamente,

Lic. Manuel Virgilio Aizpurúa Rojas

Abogado

Torre De Las Américas, Piso 20, Punta Pacifica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com